

y siete mil seiscientos veinticinco (87.625 pesetas). El importe de la fianza provisional es de pesetas mil setecientas cincuenta y dos con cincuenta céntimos (1.752,50 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, y en Salamanca, Ramos del Manzano, número 45, todos los días laborables, a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce treinta horas del día 1 de diciembre próximo en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cía.—8.463.

RESOLUCION del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de la obra «Cocheras en el Primer Grupo de Transmisiones de Getafe».

Se convoca subasta pública para la adjudicación de la obra «Cocheras en el Primer Grupo de Transmisiones de Getafe», por un importe de pesetas dos millones novecientas ocho mil ciento dieciséis con veintisiete céntimos (2.908.116,27 pesetas), a realizar en dos anualidades, la primera para 1960, por pesetas novecientas diecisiete mil trescientas cinco con cuarenta céntimos (917.305,40 pesetas), y la segunda para 1961, por un importe de pesetas un millón novecientas noventa mil ochocientos diez con ochenta y siete céntimos (1.990.810,87 pesetas), incluidos los beneficios, de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de pesetas cuarenta y ocho mil seiscientos veintiuna con setenta y cuatro céntimos (48.621,74 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las Oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, número 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto. La apertura de pliegos tendrá lugar a las once cuarenta y cinco horas del día 1 de diciembre próximo en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Comandante Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cía.—8.457.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se conceden los beneficios de primas a la navegación a los buques de la «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.», durante el año en curso.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente promovido por instancia elevada por la «Naviera de Exportación Agrícola, Sociedad Anónima», a fin de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación,

Este Ministerio de Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques de la «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.», nombrados «Beniel» y «Benizar», para el servicio regular entre los puertos de Norte de España-Mediterráneo-Oriente Medio y Norte de Europa, con escalas fijas en un puerto del Cantábrico, uno de la zona comprendida entre Stambul-Beirut-Alejadria y Amberes, y como escalas eventuales intermedias, los puertos en ruta o próximos a ella que no modifiquen en esencia el itinerario ni su frecuencia.

Segundo.—A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para poder disfrutar los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha Naviera estará obligada a realizar con todos o parte de los buques antes mencionados seis viajes redondos anuales como mínimo.

Tercero.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dicha línea inicien los buques citados, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

El cómputo especial que establece el último párrafo del artículo 9 del citado Reglamento, para las líneas regulares, se aplicará a partir del último puerto nacional de escala en cada viaje o expedición redonda.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

* * *

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se conceden los beneficios de primas a la navegación a los buques de la «Compañía Frutero-Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», durante el año en curso.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia elevada por la «Compañía Frutero-Valenciana de Navegación, S. A.», en solicitud se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación a los buques propiedad de dicha Naviera,

Este Ministerio de Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el beneficio de las primas a la navegación a los buques de la «Compañía Frutero-Valenciana de Navegación, S. A.», nombrados «Torres de Cuarter», «Torres de Serranos», «Alberique», «Alcacer», «Almenara» y «Alcalá», que prestan indistintamente servicio de tráfico regular exterior en las líneas que a continuación se especifican:

a) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Reino Unido, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y escalas en Liverpool o Londres.

b) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Europa Occidental, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Hamburgo, Bremen o Rotterdam.

c) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y mar Báltico, con cabeza de línea en Valencia o Alicante y con escalas fijas en un puerto de Finlandia o de Suecia.

En las tres líneas los buques citados podrán efectuar además otras escalas facultativas intermedias entre los puertos en ruta o próximos a ella que no modifiquen, en esencia, los itinerarios y su frecuencia.

Segundo.—A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para la obtención de los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede, dicha Naviera se considerará obligada a realizar seis viajes redondos anuales, como mínimo, en cada una de las líneas anteriormente reseñadas.

Tercero.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dichas líneas inicien los buques citados, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso. El cómputo especial que establece el último párrafo del artículo 9 del citado Reglamento para las líneas regulares se aplicará a partir del último puerto nacional de escala en cada viaje o expedición redonda.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

* * *

ORDEN de 3 de noviembre de 1960 por la que se autoriza a don Manuel Vilaseca Segales la admisión temporal de dietilanolina para su transformación en verde brillante cristal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Vilaseca Segales, en solicitud del régimen de admisión temporal para importar productos intermedios con destino a su transformación en colorantes,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Manuel Vilaseca Segales, de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.766 kilos de dietilanolina, para ser transformados en 2.000 kilos de verde brillante cristal, con destino a la exportación.